



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N.º 4.974.-

VISTO:

El expediente C.M. N.º 08852-1 y la Ley Provincial N.º 9.286 del Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que la Educación de nivel inicial es un espacio que le permite al niño socializar, aprender a compartir, comprender sus emociones, aprender a ser más independientes, decidir a que jugar, comunicar sus ideas, entre otros.

Que en el nivel inicial los niños desarrollan algunas nociones previas a las que serán adquiridas en la escuela primaria.

Que el docente de nivel inicial debe estar bien preparado para asumir la tarea de educar a las nuevas generaciones no sólo en la transmisión de conocimientos básicos, sino que tiene la responsabilidad de afianzar en los niños los valores y actitudes necesarios para que puedan vivir y desarrollar sus potencialidades.

Que además de tener una formación acorde a los requerimientos de la educación actual, el docente debe gozar de los derechos correspondientes a su labor.

Que según el Art. N.º15 de la Ley Provincial N.º 9286 de Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa fe, "El personal de las Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe tiene derecho a: a) Estabilidad, b) Retribución Justa, c) Compensaciones, subsidios o indemnizaciones, d) Menciones y premios, e) Igualdad de oportunidades en la carrera, f) Capacitación, g) Licencias, justificaciones y franquicias, h) Asociarse, i) Asistencia social del agente y su familia, j) Interponer recursos, k) Reingreso, l) Renunciar al cargo, ll) Permanencia y beneficios para la jubilación o retiro, m) Traslados y permutas, n) Suministro de la indumentaria indispensable para el desempeño de sus funciones en la cantidad y forma que en cada caso se reglamente, ñ) Peticionar a la autoridad. De los derechos enunciados sólo alcanzarán al personal no permanente los comprendidos en los incisos b), c), d), g), i), j), k), l), ll) y ñ) con las salvedades establecidas en cada caso".

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Todo personal docente que ingrese a desempeñar labores educativas en los niveles iniciales municipales deberá ser contratado bajo las disposiciones enumeradas en la Ley Provincial N.º 9286, y bajo ningún concepto podrá contratarse encuadrado



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

bajo la modalidad de monotributo, otorgándole desde el momento de su incorporación todos los derechos y beneficios establecidos en dicha norma.

Art. 2.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintiocho
días del mes de junio del año
dos mil dieciocho.....

FRANCO-ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela